

Cipolletti, 21 de agosto de 2026

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' EN REPRESENTACION DE SU PADRE [NOMBRE_2] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ AMPARO" (Expte. Nro. CI-01292-F-2026), y

CONSIDERANDO: Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.

Como consecuencia de ello, en fecha 15/5/2026 el [DEMANDADO_1] informa que la dirección de farmacia genera los pedidos mes a mes, donde el afiliado debe presentar nuevamente la solicitud con fecha actualizada en la delegación de Cipolletti para la continuidad del segundo ciclo de la medicación, y así el mismo mecanismo para el tercer ciclo.

En fecha 15/5/2026 se pone en conocimiento de la amparista haciéndole saber que en caso de que no le sea provista la medicación correspondiente al mes de junio, deberá dar aviso inmediato a esta Unidad Procesal.

Al ser consultada telefónicamente la Sra. [ACTOR_1] manifiesta que le están haciendo entrega de la medicación en tiempo y forma.

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

I.- Dar por terminado el presente trámite, como consecuencia del cumplimiento de su objeto.

II.- Regístrese y notifíquese.

Cumplido, archívense las presentes.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza